

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ORIGINAL.

Estatuto publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el jueves 26 de julio de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que aprueba y expide el "Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional", aprobado en sesión de veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[...]

En consecuencia, con fundamento en el artículo 123 de la Constitución Estatal, así como los numerales 1, 10, 19 fracciones VIII, XIV y DÉCIMO transitorio, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Pleno del Tribunal expide el siguiente:

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA JURISDICCIONAL

Capítulo Primero

Objeto y Definiciones

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional de los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, a través de un Sistema de evaluaciones en el desempeño y la actuación de sus integrantes.

El Servicio Profesional de Carrera es el proceso mediante el cual los servidores públicos del Tribunal ingresarán, permanecerán, podrán ser promovidos y disciplinados en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XIV, 37 fracciones IV a la VIII y 47 párrafo primero de la Ley Orgánica, del Reglamento Interior y los acuerdos del Pleno.

Artículo 2. Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

I. Centro de Estudios: Al Centro de Estudios de Especialización en Materia de Justicia Administrativa, Fiscal y de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;

II. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional del Tribunal;

III. Comisionados: Los miembros de la Comisión designados para conformarla entre los cuales deberá estar un Magistrado del Tribunal;

IV. Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo del Centro de Estudios;

V. Estatuto: El presente Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional del Tribunal;

VI. Evaluación: La ponderación completa de antecedentes, actuación, calificaciones, opiniones, conocimientos y elementos de valoración que se dictaminan para el ingreso, permanencia o promoción de los miembros del Servicio;

VII. Jurados: Integrantes del cuerpo calificador de pruebas y exámenes que se practiquen para fines del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional;

VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

IX. Lineamientos: Las normas para la elaboración, aplicación y calificación de las actividades del Servicio de Carrera, que expida el Pleno a propuesta de la Comisión.

X. Miembros del Servicio: Los servidores públicos que ingresen al Servicio y los que ya formen parte del Tribunal, que sean promovidos para permanecer conforme a programas de actualización y desarrollo;

XI. Pleno: A la reunión en sesión de los Magistrados de las Salas Superior, Unitarias y Especializadas del Tribunal, siendo el máximo órgano de decisión en el servicio;

XII. Premio: Estipendio o pago único que no forma parte de las percepciones laborales, ni constituyen una prestación, que se otorga como reconocimiento al desempeño;

XIII. Presidente: El Presidente del Tribunal y del Pleno;

XIV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal;

XV. Servicio: El Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional;

XVI. Sistema de Carrera: Al conjunto de reglas o principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional del Tribunal;

XVII. Titular de Administración: al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Tribunal;

XVIII. Tribunal: Al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí;

Artículo 3. El Servicio comprenderá al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Jurisdiccionales, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales.

El Servicio tendrá una etapa previa para el ingreso que se conformará con el nivel de Auxiliar Jurisdiccional.

Artículo 4. El Servicio tendrá por objeto determinar e implementar:

I. La selección e ingreso de sus miembros;

II. Los requisitos y condiciones que deberán satisfacerse para la permanencia en el desempeño;

III. Los programas de Capacitación, Formación, Especialización, Actualización y Profesionalización para el desarrollo del personal del Servicio;

IV. Las reglas para la promoción y el ascenso con base en méritos;

V. Los mecanismos y procedimientos para los concursos y la evaluación del desempeño;

VI. Los lineamientos para formular las convocatorias para el ingreso o promoción en las plazas del Servicio;

VII. Las prerrogativas y los deberes de los miembros del Servicio;

VIII. Las reglas sobre disciplina y su aplicación;

IX. Las demás concernientes a su objeto.

Artículo 5. El Servicio y sus miembros se regirán por los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, sobre los cuales se entenderá lo siguiente:

I. Honestidad: Decencia y moderación del servidor público en el ejercicio de sus funciones, quien actúa siempre dentro de un marco legal y ético.

II. Eficiencia: Habilidad para obtener resultados deseados maximizando el rendimiento de los recursos con los que se cuenta.

III. Capacidad: Conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes, físicas e intelectuales, que permiten el adecuado desarrollo del servicio público y el desempeño del cargo.

IV. Experiencia: Aquella forma del conocimiento y desarrollo de capacidades que proviene del ejercicio de la actividad profesional, que permite decidir y resolver cuestiones de manera pronta, con sabiduría y de la mejor manera posible.

Artículo 6. En lo no previsto por este Estatuto, el Pleno resolverá su alcance y aplicación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones en la materia.

Capítulo Segundo

De las Autoridades y sus atribuciones

Artículo 7. Son autoridades en materia del Servicio, las siguientes:

I. El Pleno;

II. El Presidente.

III. La Comisión; y

IV. El Director del Centro de Estudios;

Los Titulares de las áreas administrativas del Tribunal serán auxiliares del Servicio.

Artículo 8. El Pleno es la autoridad para la planeación y el desarrollo del Servicio, a través del Presidente del Tribunal, de la Comisión y del Director del Centro de Estudios, en términos de lo dispuesto por este Estatuto y el Reglamento Interior.

Artículo 9. La Comisión es el órgano encargado de implementar los asuntos relacionados con el ingreso, permanencia, promoción, reconocimientos, premios, retiro y evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.

La Comisión del Servicio de Carrera se integrará por:

I. Un Magistrado del Tribunal;

II. El Director del Centro de Estudios;

III. Un profesor universitario o académico de entre las instituciones del país o del Estado.

El miembro Magistrado y el profesor universitario o académico serán designados por un año, pudiendo prorrogarse el encargo por periodos iguales.

Artículo 10. El Centro de Estudios es la unidad encargada de dirigir los programas referidos en el artículo 4 fracción III, de este ordenamiento, que se deberán extender adecuadamente para todo el personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal; coadyuvará también en la conducción del servicio conforme al presente Estatuto.

El Centro estará a cargo de un Director, que será auxiliado por el Consejo Consultivo, por un Secretario Ejecutivo y por el personal académico y administrativo que permita el presupuesto.

Artículo 11. El Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Designar a los servidores públicos jurisdiccionales, mediante la aplicación de las normas de la Ley Orgánica, del Reglamento Interior y del presente Estatuto;

II. Emitir la convocatoria para la ocupación de nuevas plazas o plazas vacantes, para cargos o puestos jurisdiccionales en las Salas;

III. Aprobar los lineamientos para los concursos de oposición para el ingreso y promoción de los candidatos y las bases para las convocatorias;

IV. Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación al desempeño de los Miembros del Servicio;

V. Validar, en su caso, los dictámenes sobre el desempeño evaluado mediante el procedimiento que refiere este Estatuto;

VI. Resolver sobre los impedimentos y excusas de los miembros de la Comisión o de los jurados, para evaluar o practicar exámenes, cuando pueda ser comprometida la imparcialidad en su intervención;

VII. Expedir las normas de funcionamiento del Centro de Estudios; y

VIII. Las demás que se establecen en la Ley Orgánica, en el Reglamento Interior o en este Estatuto.

Artículo 12. El Presidente tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, las siguientes:

I. Expedir los nombramientos que otorgue el Pleno;

II. Procurar acciones, concertar y suscribir los convenios que conforme a este Estatuto promuevan la consolidación del Servicio y la operación del Centro; y

III. Cuidar la debida conducción del Servicio y de los procedimientos que deban practicarse.

Artículo 13. La Comisión se ocupará de proponer lineamientos para los exámenes y pruebas de ingreso y promoción y sobre los concursos de oposición, respecto de las plazas nuevas o vacantes.

Vigilará el proceso de desarrollo del Servicio, interviniendo en la implementación de sus etapas y aspectos.

Para el efecto la Comisión podrá:

- I. Proponer al Pleno el nombramiento del Director del Centro de Estudios;
- II. Proponer la práctica de los concursos de oposición requeridos;
- III. Elaborar la propuesta de bases de las convocatorias al Pleno, para su expedición;
- IV. Designar a los jurados para las pruebas y exámenes;
- V. Dictaminar los fallos en los procedimientos de concurso para el ingreso o la promoción;
- VI. Conducir y dictaminar los procedimientos de evaluación para el desempeño;
- VII. Opinar en la aplicación del Estatuto y en general en los asuntos de la Carrera; y
- VIII. Las demás que le señale el Estatuto o le encomiende el Pleno.

Artículo 14. El Centro de Estudios por conducto de su Director tendrá, además de las señaladas en el Reglamento Interior, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa de Formación, Especialización, Capacitación, Actualización y Desarrollo del Personal del Servicio;
- II. Instrumentar y dar seguimiento a los convenios suscritos con instituciones académicas y jurisdiccionales, nacionales o extranjeras, que contribuyan a la formación, especialización y mejoramiento de los servidores públicos del Tribunal;
- III. Auxiliar en la preparación de las convocatorias y la aplicación de los concursos de oposición para el ingreso y promoción al Servicio;
- IV. Conducir la práctica de los exámenes de oposición a los candidatos para el ingreso o la promoción del cargo, al igual que los procedimientos correspondientes a la evaluación del desempeño;

V. Las que le correspondan y se establezcan en las demás disposiciones de este Estatuto; y

VI. Las demás que le encomiende el Pleno o el Presidente

Artículo 15. El Consejo Consultivo que refiere el artículo 31 del Reglamento Interior tendrá las facultades para formular propuestas o recomendaciones relativas al desarrollo del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 16. Los titulares de las áreas administrativas del Tribunal tendrán, además de las atribuciones señaladas en la Ley y el Reglamento Interior, las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del Pleno o las indicaciones del Presidente relativos al Servicio;

II. Auxiliar en todo lo necesario para la operación de las etapas del Servicio y del Centro.

III. Integrar y mantener actualizado el expediente personal de los miembros del Servicio; y

IV. Las demás que le encomiende (sic) las autoridades del Servicio.

Capítulo Tercero

Del Ingreso al Servicio Profesional de Carrera

Artículo 17. El ingreso al Servicio es el proceso de cumplimiento de los requisitos de admisión y de idoneidad para la función de la carrera jurisdiccional en el cargo de que se trate.

El proceso de ingreso ordinario al Tribunal pasará por una etapa previa mediante el nombramiento de Auxiliar Jurisdiccional por un plazo determinado que disponga el Pleno, a propuesta del Magistrado de la adscripción. Transcurrido el plazo el servidor público estará obligado a solicitar su admisión al Servicio.

En el procedimiento ordinario de admisión se correrá el trámite y aplicarán los requisitos atinentes, en lo que corresponda, que señalan los artículos 22 y siguientes de este Estatuto.

El proceso de ingreso también podrá iniciar por concurso abierto a candidatos externos, acorde con las disposiciones del articulado siguiente.

Artículo 18. La celebración y organización de los procesos de ingreso o de concurso para los cargos jurisdiccionales, se realizará en los términos de este

Estatuto y conforme a los lineamientos generales y las bases específicas que determine el Pleno en la convocatoria respectiva.

Artículo 19. El Tribunal aplicará el concurso para las plazas nuevas o vacantes de los cargos señalados como de carrera jurisdiccional.

La Comisión propondrá al Pleno los casos de procedencia del concurso en estos casos. Los concursos podrán ser internos o abiertos.

Cuando el Pleno determine el ingreso mediante concurso para ocupar cargos o categorías no previstas en forma expresa en este Estatuto, en la Ley Orgánica o el Reglamento Interior del Tribunal, señalará en las bases y (sic) los requisitos necesarios para la inscripción de los participantes.

Artículo 20. Los lineamientos para los concursos en los procesos de ingreso comprenderán:

- I. Las etapas del concurso;
- II. Los criterios para la aplicación de los exámenes y la integración de jurados;
- III. Los esquemas de calificación de los exámenes y demás pruebas;
- IV. Los términos para la determinación del fallo y la expedición del nombramiento;
- V. Los criterios para las futuras evaluaciones en el desempeño de quienes resulten designados.

Artículo 21. El Pleno emitirá la convocatoria para los concursos cuyas bases deberán contener como mínimo:

- I. La indicación si el concurso es interno o abierto;
- II. Si el concurso es interno, se publicará en los estrados del Tribunal y en su página Web; si es abierto, deberá ser publicada además por una sola vez en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí;
- III. Deberá señalar las categorías y número de plazas nuevas o vacantes sujetas a concurso; la descripción de la plaza concursada y sus funciones jurisdiccionales; el perfil profesional y personal de los aspirantes; el sitio, día y hora en que se llevará a cabo la recepción de documentos; las pruebas y exámenes; la forma de calificarlos; el plazo y lugar de inscripción; el porcentaje mínimo o valores requeridos para aprobar; y
- IV. Señalará los documentos y demás elementos que los aspirantes deberán presentar.

La Comisión revisará la autenticidad y el alcance demostrativo de la documentación.

Artículo 22. El concurso o la etapa de admisión al Servicio se desarrollarán en los siguientes términos:

I. Los aspirantes inscritos deberán presentar las pruebas y exámenes, que podrán consistir en varias y diferentes fases, cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza que se concursa y será elaborado de acuerdo con los lineamientos y bases que se emitan;

Los exámenes y demás pruebas deberán evaluar las habilidades, conocimientos y aptitudes profesionales, debiéndose elaborar de forma que los aspirantes demuestren su capacidad para ocupar la plaza nueva o vacante.

II. La Comisión y el Centro de Estudios, auxiliados por los jurados, al llevar a cabo la evaluación, además del resultado de las pruebas y los exámenes a que se refiere la fracción I de este artículo, tomará en consideración los méritos y antecedentes profesionales y personales de los concursantes, así como los principios de igualdad de oportunidades y demás elementos que se determinen;

III. Una vez concluida la evaluación de todos los aspectos del concurso, la Comisión emitirá el dictamen con el fallo respectivo incluyendo la calificación resultado de cada prueba o examen y se elaborará el dictamen, levantando el acta correspondiente para turnarlo al Pleno;

IV. El Pleno, de aprobar el dictamen, acordará conducentemente la designación.

En el supuesto de situaciones no previstas la Comisión podrá decidir lo pertinente.

Artículo 23. Los jurados se integrarán con tres personas, en el cual podrán estar algún Magistrado del Tribunal, académicos o juristas de reconocido prestigio profesional y docente.

Artículo 24. El Presidente, concluida la evaluación y la calificación a que se refiere el artículo 22 fracciones II y III que anteceden, publicará en los estrados del Tribunal y en su página Web el resultado de los concursos de oposición o en su caso, los del procedimiento ordinario de ingreso.

Artículo 25. Una vez seleccionado y designado por el Pleno como miembro del Servicio, el Presidente expedirá el nombramiento que corresponda, luego de que se hayan cumplido los requisitos y trámites correspondientes.

Artículo 26. Cuando se integre de nuevo ingreso por concurso abierto un servidor público al Servicio Profesional, cursará por una etapa provisional de evaluación de desempeño inicial donde se otorgará al servidor público un primer nombramiento

hasta por tres meses y si el titular de la Sala respectiva lo aprueba, se podrá expedir otro por hasta seis meses. Este último devendrá definitivo cuando el Magistrado al que esté adscrito califique su actuación y la ratifique como aprobatoria. Para el efecto, el Presidente declarará su ingreso como miembro de Carrera del Servicio, lo comunicará al Pleno y se difundirá públicamente.

Artículo 27. Excepcionalmente el Pleno podrá ordenar la contratación provisional para una plaza que esté vacante por nueva creación o por licencia de su titular no mayor a seis meses o su prórroga por un periodo igual; la persona que cubra la plaza podrá concursar para otras plazas o para aquella misma, si quedara vacante de manera definitiva.

Cuando un concurso se declare desierto por ausencia de participantes o cuando ninguno de éstos reúna los requisitos de admisión e idoneidad, el Pleno hará un nombramiento provisional para ocupar la plaza, sujeto a las disposiciones del presente capítulo.

Capítulo Cuarto

De la Permanencia en el Servicio

Artículo 28. El presente Capítulo establece las bases para que los miembros del Servicio cuenten con los elementos necesarios para desarrollarse, apoyados en las actividades de capacitación para el mejor desempeño de su función.

Para el mejoramiento profesional de los miembros del Servicio, el Centro de Estudios ejecutará los programas, cursos y planes correspondientes conforme a este Estatuto y las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 29. La evaluación del desempeño será el instrumento para la permanencia en el servicio, buscará la excelencia profesional en las tareas jurisdiccionales y consistirá en el método por el cual se miden los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las responsabilidades, funciones y metas asignadas a sus miembros, en relación con sus habilidades, capacidades y aportaciones.

Artículo 30. La evaluación del desempeño se llevará a cabo anualmente por el Centro de Estudios y la Comisión, tomando en consideración la ética y los factores de eficacia, eficiencia, los principios de actuación, desarrollo de labores y resultados globales de sus actividades en el Servicio.

Dicha evaluación tendrá como principales objetivos los siguientes:

I. Calificar el desempeño de los miembros de Carrera en el cumplimiento de sus funciones, para determinar su permanencia anual;

II. Determinar el otorgamiento de reconocimientos y de premios adicionales por el desempeño destacado, durante el período anual que corresponda;

III. Adoptar medidas correctivas por el desempeño inadecuado; y

IV. Las demás que determinen la Comisión o el Centro de Estudios.

El procedimiento de evaluación aplicará los métodos, exámenes o pruebas por los cuales se valoren o ponderen, bajo principios de imparcialidad y objetividad, los distintos aspectos del ejercicio profesional jurisdiccional de los miembros del Servicio.

Artículo 31. Las evaluaciones al desempeño serán instrumentadas por la Comisión y el Centro de Estudios, considerando:

I. Cumplimiento eficiente del evaluado;

II. Asistencia y puntualidad;

III. Rendimiento en sus labores;

IV. La actualización en el desarrollo profesional, a través de cursos, talleres, seminarios, congresos u otras actividades equivalentes;

V. Los resultados de exámenes y pruebas que para este efecto se practiquen a los miembros de Carrera;

VI. La opinión del Magistrado de la adscripción; y

VII. Las demás acordadas para ese fin por la Comisión y el Centro de Estudios.

Artículo 32. Tomando en cuenta lo determinado por la Ley y el Reglamento Interior, la Comisión realizará la descripción de habilidades y conocimientos para los diversos cargos o categorías jurisdiccionales, con el fin de hacer la evaluación del desempeño de los miembros de Carrera que formen parte del Servicio.

Los resultados de la evaluación aprobatoria del desempeño, producirán el efecto de ratificar la permanencia del personal evaluado como miembro activo del Servicio de Carrera durante el siguiente año, así como el otorgamiento del premio correspondiente, lo cual se dará a conocer públicamente.

Capítulo Quinto

De la Promoción en el Servicio

Artículo 33. Los cursos y demás actividades para propiciar la actualización y la promoción de los miembros, serán impartidos por el Tribunal de conformidad con los planes y programas del Servicio y las normas de funcionamiento del Centro de Estudios.

También podrán acreditarse cursos en otras instituciones, a los que el Pleno dará reconocimiento de validez para efectos del Servicio.

El Director del Centro de Estudios informará a la Comisión, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la conclusión del curso, evento o actividad de que se trate, sobre la constancia o documento que acredite haberlos recibido o impartido por los servidores públicos del Tribunal, para la integración en su expediente.

El Centro de Estudios llevará el registro de actividades, actuación y desempeño de cada miembro del Servicio.

Artículo 34. En el procedimiento de promoción de un servidor público a un cargo jurisdiccional superior, se aplicarán en lo relativo las reglas que establecen los artículos 19 al 25 de este Estatuto.

Artículo 35. La aprobación de un procedimiento de promoción de un miembro de Carrera a un cargo de mayor jerarquía, producirá la vacancia de la plaza que se ocupaba, la cual deberá ser concursada en términos del presente ordenamiento.

Capítulo Sexto

De la Disciplina

Artículo 36. Los deberes de los miembros del Servicio incluirán el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento Interior y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; además de los establecidos en este Estatuto y en los lineamientos y demás normas que emita el Pleno o la Comisión.

Adicionalmente, los miembros del Servicio deberán:

- I. Asistir a los eventos de capacitación y actividades inherentes al programa de formación y especialidad para el desarrollo profesional que promueva el Tribunal;
- II. Participar en los procesos para la actualización o la promoción establecidos en el Estatuto;
- III. Actuar con sujeción a los principios previstos por el artículo 5° del Estatuto;
- IV. Someterse a la evaluación del desempeño;

V. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por las diferentes áreas del Tribunal; y

VI. Las demás que le imponga la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 37. El Pleno, a propuesta de la Comisión, podrá dictar medidas para disciplina de los miembros del Servicio cuando incurran en alguna falta administrativa, falten a alguno de los principios de actuación u omitan sus deberes estatutarios, mismos que podrán consistir en extrañamientos, suspensión o revocación de reconocimientos, inclusive el retiro del Servicio; todo ello según el prudente juicio del Pleno, el cual resolverá al respecto sobre el dictamen que proponga la Comisión.

Artículo 38. La reprobación de la evaluación provocará la pérdida del premio, sin perjuicio de que el interesado pudiera volver a obtenerlo en un siguiente procedimiento evaluatorio.

Artículo 39. Por causa de faltas a la disciplina se actualiza la separación necesaria de los miembros del Servicio cuando:

I.- Falten a los requisitos de permanencia en el Servicio:

a) Cuando un miembro de Carrera no apruebe la evaluación de su desempeño en dos ocasiones consecutivas o en tres ocasiones discontinuas en un período de cinco años;

b). Cuando un miembro reincida en faltar a los principios o disposiciones establecidos en este Estatuto, la Ley y el Reglamento Interior;

II.- Incurrir en otras faltas graves a juicio del Pleno, según dictamen de la Comisión; o

III.- Por resolución administrativa que determine su destitución o inhabilitación, o por resolución judicial firme que le imponga las mismas penas o una sanción corporal.

La separación necesaria del Servicio implica la separación del Tribunal.

La aplicación de medidas disciplinarias se hará con observancia de los procedimientos legales.

Lo dispuesto en esta norma, se entiende sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a las leyes que resulten aplicables.

Capítulo Séptimo

De los Reconocimientos

Artículo 40. El personal jurisdiccional que se incorpore al Servicio tendrá las siguientes prerrogativas:

- I. Adquirir la categoría de miembro del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio bajo las condiciones que prevé este Estatuto;
- III. Recibir la formación, capacitación y especialización que imparta el Tribunal;
- IV. Acceder a un puesto de superior categoría, cuando se hayan cumplido con los requisitos, procedimientos descritos en este ordenamiento y exista la disponibilidad presupuestal;
- V. Conocer los resultados de las evaluaciones del desempeño;
- VI. Recibir los reconocimientos y percibir los premios monetarios que prevén las normas y los acuerdos del Pleno;
- VII. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente; y
- VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones y normas complementarias al Estatuto.

Artículo 41. Los miembros del Servicio recibirán los reconocimientos por sus méritos personales y profesionales, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- I. La conducta y actuación observada durante el año laborable;
- II. Los resultados de la aplicación de parámetros o criterios establecidos para el efecto por el Pleno;
- III. Los resultados de las actividades, pruebas o exámenes que se hubieren realizado;
- IV. Los grados académicos posteriores a la licenciatura que obtuviera el miembro del Servicio;
- V. La opinión del Magistrado de la adscripción del miembro del Servicio;
- VI. La disponibilidad presupuestaria del Tribunal.

Artículo 42. Conforme a las disposiciones de este Estatuto y los acuerdos del Pleno, se podrá otorgar reconocimientos a los miembros del Servicio a través de

distinciones, premios, becas, diplomas o cualquier otro medio que incentive el mejor servicio público en la impartición de la justicia administrativa.

Artículo 43. El Pleno, a propuesta de la Comisión, establecerá la metodología, criterios para las valoraciones y las bases para el otorgamiento de reconocimientos a los miembros del Servicio de Carrera, entre las cuales se considerarán además de los enunciados, las aportaciones o servicios e innovaciones relevantes del Servidor Jurisdiccional que devengan en beneficio del Tribunal y la Justicia Administrativa.

Artículo 44. El Pleno, a propuesta de la Comisión, podrá entregar reconocimientos a los integrantes del Servicio que hayan tenido un desempeño sobresaliente o destacado conforme a las normas de este ordenamiento.

Los reconocimientos se expresarán documentalmente en menciones, acreditaciones o nominaciones de honor que se entregarán al Servidor merecido, en ceremonias públicas.

Artículo 45. La aprobación de la evaluación anual para el desempeño producirá el otorgamiento de un premio independiente de la remuneración correspondiente a la categoría o nivel de cargo que se evalúe. La aprobación de las subsecuentes evaluaciones conservará la percepción de un premio en beneficio del Servidor Jurisdiccional.

Artículo 46. Los premios u otra remuneración económicas extraordinaria derivada de la aplicación del presente Estatuto, no formarán parte integral del salario ordinario de los miembros del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional.

Para aplicar los premios se estará a lo dispuesto en el Catálogo del Servicio de Carrera, en el que se incluirá la identificación de cargos y niveles, mismo que será proyectado por la Comisión, para aprobación del Pleno, el cual deberá ser formulado anualmente una vez que se apruebe el presupuesto por el Congreso del Estado.

Artículo 47. El Pleno podrá otorgar el reconocimiento al Mérito en el Servicio a uno de sus miembros que hubiere acreditado todas las evaluaciones periódicas de permanencia y realizado aportaciones o innovaciones relevantes en beneficio del Tribunal, la Justicia Administrativa o el Derecho Sancionador y que además sume su actuación, la experiencia y la capacidad para desempeñar la función jurisdiccional con eficiencia profesional y visión de Estado. Este reconocimiento será planteado al Titular del Poder Ejecutivo para que, según su facultad discrecional, lo considere en la integración de las ternas que se envían al Congreso del Estado, para la renovación de Magistrados.

Capítulo Octavo

Del Retiro en el Servicio

Artículo 48. El retiro de los miembros del Servicio ocurrirá:

I.- Por renuncia;

II.- Por incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, declarada en términos de las leyes aplicables;

III.- Por las causas previstas en el artículo 39;

IV.- Por jubilación; o

V.- Por muerte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procesos de ingreso y promoción en el Servicio de Carrera que regula este Estatuto deberán aplicarse a convocatoria del Pleno, cuando exista la suficiencia presupuestaria correspondiente. La incorporación fuera de Servicio de Carrera al Tribunal se realizará mediante contrato por tiempo determinado.

ARTÍCULO TERCERO. Las plazas laborales que sean coincidentes con las categorías determinadas como de carrera jurisdiccional por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, una vez que queden vacantes por cualquier causa, deberán asignarse a personal de confianza y pasarán a ser parte del Servicio Profesional de Carrera. Para ser ocupados (sic) nuevamente deberán ser concursadas, conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO. La implementación del Sistema de Carrera será paulatino de acuerdo a las plazas que vayan quedando vacantes o las que se abrieran como nuevas conforme al presupuesto; las personas que fueron contratadas antes de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, pasarán al Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional si solicitan voluntariamente su ingreso al mismo y acreditan los exámenes y demás requisitos que este Estatuto y el Pleno del Tribunal establezcan en las Convocatorias respectivas.

ARTÍCULO QUINTO. Quienes fueron contratadas en cargos de personal Jurisdiccional después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, pero antes de la publicación

del presente Estatuto, permanecerán en sus funciones y con sus mismas condiciones, pero deberán participar en los procesos de ingreso que se implementen para ser miembros del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional y obtener la definitividad en la categoría que ostenten, acorde a la Convocatoria respectiva.

PUBLÍQUESE, así lo acordaron los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en sesión de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JUAN RAMIRO ROBLEDO RUÍZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO

(RÚBRICA)

MA. EUGENIA REYNA MASCORRO
MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.

(RÚBRICA)

MANUEL IGNACIO VARELA MALDONADO
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.

(RÚBRICA)

DIEGO AMARO GONZÁLEZ
MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA UNITARIA.

(RÚBRICA)

LAURA DEL CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)